

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV-207- 25
(De 11 de junio de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, cada día hábil de mora en la presentación de Informes de Actualización Trimestrales o Anuales a cargo de los emisores de valores registrados e Informes periódicos a cargo de sociedades de inversión registradas, de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y los Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, del Formularios F3-Registro de valores vigentes y del Formulario F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2025, a través de la plataforma SERI, venció el 2 de junio de 2025;

Que el 3 de junio de 2025, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en la normativa legal aplicable, remitió correo electrónico, al emisor **Hyland Commercial Corp.**, a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Formularios F3-Registro de valores vigentes, correspondiente al período terminado el 31 de marzo de 2025;

Que el 4 de junio de 2025, el emisor **Hyland Commercial Corp.**, remitió nota adjunta a correo electrónico, dando las siguientes explicaciones:

Handwritten signature

“ ...

Por medio de la presente, queremos disculparnos por no haber remitido oportunamente el Formulario F3-Registro de valores vigentes correspondiente del Emisor Hyland Commercial Corp., debido a una confusión interna relacionada con la periodicidad establecida para su envío.

Una vez detectado el malentendido, se tomaron las medidas necesarias para subsanarlo, y el informe ha sido preparado y está siendo enviado junto con esta comunicación.

...”

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Hyland Commercial Corp.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que el emisor **Hyland Commercial Corp.**, presentó, el Formularios F3-Registro de valores vigentes correspondientes al período terminado el 31 de marzo de 2025, el 3 de junio de 2025, acumulando un (1) día hábil de mora;

Que esta Dirección, ha evaluado si los hechos antes indicados, se enmarcan en los supuestos listados en el Artículo 265 de la Ley del Mercado de Valores, relacionados a los criterios para imposición de sanciones, con el fin que la decisión a tomar, sea razonable y/o justa, aplicando los mismos, sin poder identificar que el actuar del emisor con valores registrados coincida con las conductas que pudieran considerarse eximentes de una sanción pecuniaria;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer al emisor **Hyland Commercial Corp.**, multa de **Cincuenta Balboas (B/.50.00)**, por la mora de un (1) día hábil en la presentación del Formularios F3-Registro de valores vigentes correspondiente al período terminado el 31 de marzo de 2025, cuyo plazo para la presentación venció el 2 de junio de 2025.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022, Decreto Ejecutivo No.179 de 31 de diciembre de 2024 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores, a.i.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 12 días del mes de agosto
dos mil 25
a las 9:15 am notifique
al señor (a) Augusto Fabaud

Que antecede.

El notificado (s).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "A. Fabaud", written over a horizontal line.